

## **LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NO ESTÁ SUJETA A TENER UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGÚN INFORMA LA DIAN**

Mediante concepto Nro. 1914 del 09 de agosto de 2019, la DIAN resolvió que las personas naturales o jurídicas que a partir de este año se encuentren obligadas a facturar electrónicamente, no deberán tener un establecimiento de comercio. Así pues según lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario las personas obligadas a emitir factura deberán acogerse al sistema de facturación electrónica.

Si bien todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera se encuentran obligadas a acogerse paulatinamente al nuevo sistema de facturación electrónica, la DIAN ha decidido establecer un cronograma para que las personas que no deseen acogerse inmediatamente a la nueva regulación, lo hagan en el tiempo que la DIAN así lo considere.

Por esta razón, la DIAN ha habilitado un calendario en el cual las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 615 del Estatuto Tributario, se acojan al nuevo sistema de facturación en Colombia, utilizando uno de los tres sistemas habilitados por la DIAN, que son (i) Facturar directamente, con lo que deberá contar con la autorización de la DIAN para ser facturador electrónico; (ii) Facturar a través de una empresa legalmente constituida en Colombia que preste los servicios de facturación electrónica y; (iii) Facturar a través del sistema gratuito de la DIAN.

El calendario de facturación electrónica tiene fecha límite hasta el día 02 de mayo de 2020 dependiendo del sector económico, fecha en la cual todos los obligados a emitir factura deberán hacerlo de manera electrónica.



LINA MARÍA PEÑALOZA  
ABOGADA  
MONTT GROUP COLOMBIA